



“2022-Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

Artículo 1°. - Agréguese el inciso e) al artículo 7 de la Ley N° 23.966, TITULO III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“e) Se destinen al consumo de las fuerzas de seguridad de la nación y fuerzas de seguridad de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Artículo 2°. - Agréguese al inciso i) al artículo 7 de la Ley al Valor Agregado, texto ordenado por Decreto 280/97, Ley de Impuesto al Valor Agregado, sustituido por el por el artículo 1° de la Ley 23.349 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

“i) La venta de combustible, cuando el comprador sean fuerzas de seguridad de la Nación, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°. - El Poder Ejecutivo establecerá los mecanismos para acceder al beneficio a través de la reglamentación de la presente ley.

Artículo 4°. - Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a reducir la carga tributaria sobre la venta de combustible a las fuerzas de seguridad.

Artículo 5°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

Cristian Ritondo

Gerardo Milman



“2022-Las Malvinas son argentinas”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

Son de público conocimiento las ocasiones en las cuales las fuerzas de seguridad, tanto nacionales como provinciales, tienen dificultades en contar con el suficiente suministro de combustible para el cumplimiento de sus funciones.

En ese sentido, resulta importante que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes, y que tales recursos destinados a la adquisición de combustible no se vean alcanzados por diferentes impuestos, pudiendo ello afectar el real aprovechamiento de los fondos para tales fines.

Por un lado, la propuesta modifica la Ley 23.966, sancionada en 1991, en la que regula en su Título III, los impuestos sobre combustibles líquidos y el gas natural. En su artículo 7 fija cuáles serán las exenciones a las transacciones de productos gravados, a saber:

“ARTICULO 7º — Quedan exentas de impuesto las transferencias de productos gravados cuando:

- a) Tengan como destino la exportación.*
- b) Conforme a las previsiones del Capítulo V de la sección VI del Código Aduanero, estén destinadas a rancho de embarcaciones afectadas a tráfico o transporte internacional, a aeronaves de vuelo internacionales o para rancho de embarcaciones de pesca.*
- c) Tratándose de solventes, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural o de pirólisis u otros cortes de hidrocarburos o productos derivados, que tengan como destino el uso como materia prima en los procesos químicos y petroquímicos que determine taxativamente el Poder Ejecutivo Nacional en tanto de estos procesos derive una transformación sustancial de la materia prima modificando sus propiedades originales o participen en formulaciones, de forma tal que se la desnaturalice para su utilización como combustible, incluyendo aquellos que tengan como destino su utilización en un proceso industrial y en tanto estos productos sean adquiridos en el mercado local o importados directamente por las empresas que los utilicen para los procesos indicados precedentemente;*



“2022-Las Malvinas son argentinas”

siempre que quienes efectúen esos procesos acrediten ser titulares de las plantas industriales para su procesamiento. La exención prevista será procedente en tanto las empresas beneficiarias acrediten los procesos industriales utilizados, la capacidad instalada, las especificaciones de las materias primas utilizadas y las demás condiciones que establezca la autoridad de aplicación para comprobar inequívocamente el cumplimiento del destino químico, petroquímico o industrial declarado, como así también los alcances de la exención que se dispone.

d) Tratándose de los productos indicados en los incisos a) y b) del artículo 4°, se destinen al consumo en la siguiente área de influencia de la República Argentina: provincias del Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires y el Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza. Para los productos definidos en los incisos g), h) e i) del artículo 4° que se destinen al consumo en dicha área de influencia, corresponderá un monto fijo de dos pesos con doscientos cuarenta y seis milésimos (\$2,246) por litro.

El importe consignado en este inciso se actualizará por trimestre calendario, sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, considerando las variaciones acumuladas de dicho índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Quienes dispusieren o usaren de combustibles, aguarrases, solventes, gasolina natural o de pirólisis, naftas vírgenes, gas oil, kerosene o los productos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 4° para fines distintos de los previstos en los incisos a), b), c) y d) precedentes, estarán obligados a pagar el impuesto que hubiera correspondido tributar en oportunidad de la respectiva transferencia, con más los intereses corridos.

Sin perjuicio de las penas y sanciones que pudieren corresponderles por el hecho, son responsables solidarios con los deudores del gravamen todas las personas indicadas en el artículo 18° de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

En estos casos, no corresponderá respecto de los responsables por deuda propia el trámite normado en los artículos 23 y siguientes de la Ley precedentemente mencionada ni la suspensión del procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 24.769, sino la determinación de aquella deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago del impuesto y sus accesorios, sin necesidad de otra substanciación.



“2022-Las Malvinas son argentinas”

En este último supuesto la discusión relativa a la existencia y exigibilidad del gravamen quedará diferida a la oportunidad de entablarse la acción de repetición.”

A su vez, se exime del impuesto al valor agregado la venta de combustible a las fuerzas de seguridad indicadas y se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a reducir la carga tributaria que alcance al mencionado bien.

A modo de ejemplo, podemos señalar que según el presupuesto prorrogado para el 2022 se asignaría para el ítem combustible y lubricantes para las fuerzas de seguridad de la nación unos \$670 millones, sin la medida propuesta de esa suma se iría por lo menos el 30% en impuestos, o sea \$200 millones.

El proyecto contempla dos herramientas de beneficio fiscal dirigidas a atenuar el costo económico que supone para los presupuestos la compra de ese bien, imprescindibles para la dotación de los organismos de seguridad en las tareas de prevención y represión del delito.

En este sentido, a través de estos beneficios no estamos más que dando un aporte para ayudar a garantizar su mejor funcionamiento, en pos del respeto por el derecho constitucional de seguridad pública que el Estado le debe a la población.

Como se ha señalado, la propuesta consiste en disminuir la carga tributaria que alcanza al combustible adquirido por las fuerzas de seguridad, con la intención de que cuenten con mayor disponibilidad de compra a efectos de evitar situaciones en las cuales no contar con el respectivo combustible impida el cumplimiento de sus funciones. Fundamentalmente para las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires brindar este apoyo por parte del Estado Nacional para ayudar a resolver el problema social primario que es la inseguridad y reducir las asimetrías existentes entre las provincias de nuestro país para enfrentarlo.

En definitiva, el proyecto pretende consolidar la necesidad imperiosa que tiene el ámbito público de fortalecer de modo continuo la capacidad operativa de las fuerzas federales que integran el Sistema de Seguridad Interior conforme la Ley 24.059, las fuerzas provinciales en la materia y las fuerzas penitenciarias de nivel federal o local, a los fines de articular políticas públicas integradas que fomenten y propicien un mejor y eficiente uso de los impuestos nacionales, evitando que gravámenes que justamente tienen como objetivo el de dotar de suficientes recursos fiscales para mejorar la vida de los argentinos en su



“2022-Las Malvinas son argentinas”

conjunto, sean al mismo tiempo y paradójicamente condicionamientos que limitan, restringen y aminoran el presupuesto acordado para sostener el esfuerzo policial y de seguridad interna, y ello especialmente, en relación al insumo largamente mencionado en estos fundamentos y que resulta de estratégica importancia para tales efectos operativos y de logística para las funciones de las instituciones involucradas.

Por todo ello, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

Cristian Ritondo

Gerardo Milman